Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad ale-Fallamos. Que, rechazando la causa de inadmisibilidad elegada y aesestimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Brualla de Piniés, en nombre v representación de doña María Corcoy Guardiola, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial que concedieron las marcas números seiscientos doce mil quinientos noventa y nueve y seiscientos doce mil seiscientos uno, debemos deciarar y declaramos dichos acuerdos a ustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deduciadas en este proceso; sin hacer especial declarción sobre las costas causadas.» las costas causadas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. S. muchos afros. Madrid. 20 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

5175

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumpilmiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 759/77, promovido por «Galepharma Ibérica. Sociedad Anonima», contra resolución de este Registro de 5 de julio de 1976 Expediente de marca número 85441 ro 654 441

En el recurso contencioso-administrativo número 759/77, in-En el "ecurso contenciso-administrativo numero 1897/1, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Gaispharma lbérica, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1976, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 11 de abril de 1980 sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispostiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando e: recurso contencioso-adminis-*Fallamos: Que desestimando e: recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre de "Galepharma Ibérica, S. A.", contra resolución del Registo de la Propiedad Industrial de cinco de julio de mil novecientos setenta y seis y contra la desestimación de la reposición contra la misma interpuesta, se declaran tales resoluciones conformes a derecho, confirmándolas integramente; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.*

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1955, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3º de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Dericado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5176

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, dei Registro de la Propiedad Industriàl, por la que Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dicta: la por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.588/77, promovido por «Martínez Colomer, Sociedad Anónima» (MARCOLSA), contra resolución de este Registro de 12 de centrambra de 1877. de este Registro de 13 de septiembre de 1977

En el recurso contencioso-administrativo número 1.568/77, Interpuesto ante la Audiencia Territoral de Madrid por «Martínez Colomer, S. A.» (MARCOLSA), contra resolución de este Registro de 13 de septiembre de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 25 de marzo de 1980 sentencia, confirmada por el Tribural Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la Entidad «Martínez Colemer, S. A.» (MARCOLSA), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de trece de septiembre de mil novecientos setenta y siete, que estimó el recurso de reposición interpuesto contra el de concesión de marca número seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos diecisiste, "Mercol", y en consecuencia denegó dicha marca, debemos declarar y declaramos que dicho acto es ajustado a derecho, absolviendo a la ramos que dicho acto es ajustado a derecho, absolviendo a la

Administración demandada de las pretensiones contra ellas deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio

Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5177

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se discone el cumplimiento de la semencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo númfero 400/79, promovido por «Dr. Madaus & C.º» contra resolución de este Registro de 18 de noviembre de 1977.

En el recurso contencioso administrativo número 400/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Dr. Madaus & C.º» contra resolucion de este Registro de 18 de noviembre de 1977, se ha dictado, con fecha 25 de junio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación legal de "Dr. Madaus & C.% contra la resolución del Registro de la Propiedad industrial de dieciocho de noviembre de mil novecientos seienta y siete por el que se concedió la marca número setecientos veintiocho mil seis ientos tres, y contra la de treinta de marzo de mil noveciento setenta y nueve, que denegaba la reposición formulada, debemos anular y anclamos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, dejando, en consecuencia, sin efecto la marca aludida; sin imposición de costas. En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y so publique el aiudido fallo en el «Boletín Oficial de Estado».

de Estado»

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid. 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5178

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la scriencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso administrativo número 336/78, promovido por «lbérica de Hipermercados, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 15 de febrero de 1977 y 20 de marzo de 1979.

En el recurso contencioso administrativo número 336/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ibérica de Hipermercados. S A.», contra resoluciones de este Registro de 15 de febrero de 1977 y 2° de marzo de 1979, 5° ha dictado, con fecha 27 de mayo de 1972, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo, en nombre y representación de "Ibérica de Hipermercados, S. A.", contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de quince de lebrero de mil novecientos setenta y siete y veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por los que se concedió la inscripción del rótulo del establecimiento número ciento veintitrés mil seiscientos sesenta y cinco, "Hiper Vicenta" declaramenta false conformes el erdenamiento inciento veintitrés mil seiscientos sesenta y cinco, "Hiper Vicente", declaramos tales acuerdos conformes al ordenamiento juridico. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo venido en la Ley de 27 d. diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propies términes la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.